



RADICACION: 08-001-40-53-015-2021-00467-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Nit. 860.003.020-1.
DEMANDADOS: RAFAEL CIPRIANO MARTINEZ GAMARRA
JUDITH CANDELARIA MARTINEZ ROMERO.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, 22 de septiembre de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que de los documentos acompañados con la demanda se desprende la existencia de un crédito hipotecario a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y a cargo de los demandados RAFAEL CIPRIANO MARTINEZ GAMARRA y JUDITH CANDELARIA MARTINEZ ROMERO. Para demostrar la vigencia de dicha obligación, el demandante aporta como prueba el certificado de tradición número 040-190761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, primera copia de la Escritura Pública No. 1427 del 16 de septiembre de 1996, de la Notaría Sexta del Circulo de Barranquilla, Pagaré No. M026300110234001589609740788 a favor del demandante, por lo que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero.

En tal virtud el juzgado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 468 ibidem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y contra ANDREA LEANDRA HOYOS LADINO, por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L (\$75.785.822) por concepto de capital, más la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/L (\$17.967.708) por concepto de intereses corrientes causados desde el 14 de febrero de 2019 hasta el 14 de julio de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida para créditos de vivienda, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del Proceso.
3. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.



4. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
5. Reconocer personería jurídica al doctor JAIRO ENRIQUE ABISAMBRA PINILLA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

JUEZA

JDAD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b841e783c6278d01113c09a42e011ca3ebd14eda80a53730ed6af6964460c9c4**
Documento generado en 22/09/2021 11:23:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>